TERCER CURSO	ESPECIALIDAD: _____	AÑO ACADÉMICO: _____ - ____
ASIGNATURAS	MA	CALIFICACIONES
Instrumento: _____		
Instrumento		
Lenguaje musical		
Coro		
PENDIENTE		
PROMOCIONA	❑ NO	❑ SÍ

Vº Bº El/la director/a, (Sello del centro) Fdo.: _____	Fecha: _____ El/la secretario/a, Fdo.: _____
MA (Medidas adoptadas). Se consignarán los siguientes términos: MOG: Medidas ordinarias generales. MOS: Medidas ordinarias singulares. MEP: Medidas específicas.	CALIFICACIONES: Se consignarán los siguientes términos: IN: Insuficiente. SU: Suficiente. BI: Bien. NT: Notable. SB: Sobresaliente.

CUARTO CURSO	ESPECIALIDAD: _____	AÑO ACADÉMICO: _____ - ____
ASIGNATURAS	MA	CALIFICACIONES
Instrumento: _____		
Instrumento		
Lenguaje musical		
Coro		
PENDIENTE		
PROMOCIONA	❑ NO	❑ SÍ

Vº Bº El/la director/a, (Sello del centro) Fdo.: _____	Fecha: _____ El/la secretario/a, Fdo.: _____
MA (Medidas adoptadas). Se consignarán los siguientes términos: MOG: Medidas ordinarias generales. MOS: Medidas ordinarias singulares. MEP: Medidas específicas.	CALIFICACIONES: Se consignarán los siguientes términos: IN: Insuficiente. SU: Suficiente. BI: Bien. NT: Notable. SB: Sobresaliente.

_____ CURSO (PRIMERA REPETICIÓN)	ESPECIALIDAD: _____	AÑO ACADÉMICO: _____ - ____
ASIGNATURAS	MA	CALIFICACIONES
Instrumento: _____		
Instrumento		
Lenguaje musical		
Coro		
PENDIENTE		
PROMOCIONA	❑ NO	❑ SÍ

Vº Bº El/la director/a, (Sello del centro) Fdo.: _____	Fecha: _____ El/la secretario/a, Fdo.: _____
MA (Medidas adoptadas). Se consignarán los siguientes términos: MOG: Medidas ordinarias generales. MOS: Medidas ordinarias singulares. MEP: Medidas específicas.	CALIFICACIONES: Se consignarán los siguientes términos: IN: Insuficiente. SU: Suficiente. BI: Bien. NT: Notable. SB: Sobresaliente.

____ CURSO (SEGUNDA REPETICIÓN)	ESPECIALIDAD: _____	AÑO ACADÉMICO: _____ - ____
ASIGNATURAS	MA	CALIFICACIONES
Instrumento: _____		
Instrumento		
Lenguaje musical		
Coro		
PENDIENTE		
PROMOCIONA	❑ NO	❑ SÍ

Vº Bº El/la director/a, (Sello del centro) Fdo.: _____	Fecha: _____ El/la secretario/a, Fdo.: _____
MA (Medidas adoptadas). Se consignarán los siguientes términos: MOG: Medidas ordinarias generales. MOS: Medidas ordinarias singulares. MEP: Medidas específicas.	CALIFICACIONES: Se consignarán los siguientes términos: IN: Insuficiente. SU: Suficiente. BI: Bien. NT: Notable. SB: Sobresaliente.

____ CURSO (REPETICIÓN EXTRAORDINARIA)	ESPECIALIDAD: _____	AÑO ACADÉMICO: _____ - ____
ASIGNATURAS	MA	CALIFICACIONES
Instrumento: _____		
Instrumento		
Lenguaje musical		
Coro		
PENDIENTE		
PROMOCIONA	❑ NO	❑ SÍ

Vº Bº El/la director/a, (Sello del centro) Fdo.: _____	Fecha: _____ El/la secretario/a, Fdo.: _____
MA (Medidas adoptadas). Se consignarán los siguientes términos: MOG: Medidas ordinarias generales. MOS: Medidas ordinarias singulares. MEP: Medidas específicas.	CALIFICACIONES: Se consignarán los siguientes términos: IN: Insuficiente. SU: Suficiente. BI: Bien. NT: Notable. SB: Sobresaliente.

Los datos que contiene este historial académico de las enseñanzas elementales de música concuerdan con el Expediente académico que se guarda en el conservatorio o centro.

En _____, a _____ de _____ de _____.

EL/LA SECRETARIO/A	Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A (Sello del centro)
Fdo.: _____	Fdo.: _____

08/14266

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio aprobación definitiva de Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Castro Urdiales.

En sesión de Pleno de fecha 7 de octubre de 2008, se acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante en el Municipio de Castro Urdiales, tras la contestación a las alegaciones y reclamaciones presentadas en el período de exposición pública, cuya contestación se notificará individualmente a los interesados, se hace publicación íntegra de su texto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, para los efectos de su entrada en vigor.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE CASTRO URDIALES

PREÁMBULO

La venta fuera de establecimiento comercial permanente, constituye una modalidad de venta de gran arraigo en Castro Urdiales, que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, un apreciable dimensión, superando su primitiva concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria.

Con este propósito se ha procedido a la elaboración de la presente Ordenanza que regula el procedimiento y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante. La creciente importancia que ha adquirido la venta ambulante en el sector de la distribución minorista exige la adopción de medidas tendentes a garantizar, por una parte, la realización de esta actividad en el marco de los principios que inspiran la regulación de la actividad comercial y, por otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores y usuarios, la racionalización de la oferta en función de la capacidad de consumo de la población y una ordenación de los usos concurrentes de la vía pública en la que esta actividad habitualmente se desarrolla.

Todo ello en cumplimiento de la normativa vigente. Así, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local determina en su artículo 25.2.g) la competencia municipal en cuanto a mercados y ferias, y es en el capítulo IV del título IV de la Ley 1/2006, de 26 de febrero, de Comercio de Cantabria donde se establece el régimen jurídico de la venta ambulante o no sedentaria, otorgándose a los Ayuntamientos atribuciones sobre el control, la concesión de licencias, así como el desarrollo de Ordenanzas Municipales que regulen este tipo de ventas en el término municipal.

Igualmente habría que tener en cuenta el Decreto 60/2004, de 17 de junio, que desarrolla la referida normativa autonómica, así como la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en su consideración de derecho estatal supletorio.

TÍTULO PRELIMINAR: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la Venta Ambulante en el término municipal de Castro Urdiales.

Artículo 2. Venta ambulante. Concepto.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda. El ejercicio de la venta ambulante requerirá autorización municipal, que tendrá carácter intransferible y una vigencia máxima anual, salvo en los supuestos previstos en el artículo 23 de esta Ordenanza.

Artículo 3. Tipos de venta ambulante.

Constituyen modalidades de venta ambulante sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes:

a) Mercados ubicados en lugares o espacios determinados y de periodicidad fija. Éstos sólo podrán celebrarse durante un máximo de un día a la semana.

b) Mercados ocasionales instalados con motivo de ferias, fiestas, acontecimientos populares.

c) Venta realizada en camiones tienda

d) Puestos instalados en la vía pública en circunstancias y condiciones precisas.

Artículo 4 Mercados periódicos ubicados en lugares determinados.

1. Constituyen este tipo de mercado aquella concentración de puestos donde se ejerce la venta ambulante, de carácter tradicional o de nueva implantación y de periodicidad fija que tienen lugar en espacios de la vía pública determinados por el Ayuntamiento.

2. En el Municipio de Castro Urdiales se consideran mercados de estas características los siguientes:

a) El «mercado semanal de los jueves». El lugar de celebración será la Plaza de La Hermandad de Las Marismas, en el núcleo urbano de Castro Urdiales.

b) El «mercado de Oriñón», cuyo lugar de celebración será la zona conocida como «La Alameda», en la Junta Vecinal de Oriñón.

3. El día tradicional de celebración será el jueves y el domingo, respectivamente. En el primer caso, si coincidiera en día festivo, será potestad de la alcaldía-presidencia adelantarlo al miércoles, o bien decretar, si procediera, su supresión, una vez sea oída la junta de representantes del mercado.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de acordar, si surgieran circunstancias de orden público o de interés general que así lo determinasen, la suspensión de la celebración de este mercado periódico por el tiempo que resulte necesario para atender la prioridad surgida, sin derecho a indemnización alguna.

4. Además de éste, quedan sujetos a esta regulación cuantos otros mercados periódicos que pudieran autorizarse por esta Administración, de similares características en sus condiciones de celebración.

En ningún caso podrán establecerse nuevos mercados periódicos sin previa autorización del Ayuntamiento.

5. Ambos mercados, celebrados de forma periódica, funcionarán en horario comprendido entre las 9:30 y las 14:00 horas. La descarga de mercancías se efectuará entre las 7:30 y las 9:30 horas, siendo el plazo de carga y desalojo entre las 13:30 y las 15:00 horas. A partir de las 9:30 horas todos los vendedores ambulantes deberán retirar sus vehículos de la zona del recinto del mercado.

El horario de los mercados ocasionales o artesanales será establecido en la Resolución de la Alcaldía que los autorice.

6. A partir de las 9:30 horas queda prohibida la entrada de vendedores, igualmente, y a la mencionada hora, los coches, camiones y demás vehículos, habrán de haber llevado a cabo sus labores de descarga y estar aparcados en los lugares reservados al efecto.

Artículo 5. Mercados ocasionales.

1. Son aquellos que se celebran de manera no periódica en razón de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos festivos estatales o autonómicos, los establecidos en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos, así como la venta de comestibles y bebidas exclusivamente en el tiempo de su celebración.

La celebración de estos mercados deberá ser autorizada por la Alcaldía-Presidencia a quien corresponde resolver sobre la localización de los mismos, las fechas de celebración, los productos de venta autorizados, el número de comerciantes participantes, la modalidad de gestión y el procedimiento y requisitos para la adjudicación de las autorizaciones de venta.

2. Se incluyen en esta modalidad los mercados artesanales, que son aquellos mercados creados al amparo de una actividad o actividades específicas y comunes a todas las personas titulares de autorizaciones municipales. Son de carácter extraordinario y su situación, periodicidad o número de puestos será previamente determinado mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia.

En ellos se autoriza la venta de productos artesanales confeccionados directamente por la persona que ejerce la venta o por otra persona, tales como artículos de cuero, cerámica, pintura, escultura, objetos decorativos, entre otros, prohibiéndose expresamente la venta de productos alimenticios.

Artículo 6. Venta realizada en camiones tienda.

1. Es aquella en la que la persona que realiza la venta utiliza, a tal fin, un vehículo del tipo furgoneta o camión, acondicionado de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y venta de productos autorizados.

La actividad será periódica u ocasional, y en el lugar o lugares que consten en la autorización municipal.

2. En el caso de venta de productos alimenticios será preciso hacer constar, asimismo, descripción del acondicionamiento y dotaciones del vehículo respecto a las reglamentaciones técnico sanitarias de aplicación.

3. Además de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización en el artículo 14, las personas que lo soliciten deberán acompañar a la instancia el permiso de circulación de vehículo, carnet de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la I.T.V. correspondiente.

Artículo 7. No tendrán en ningún caso la consideración de venta ambulante:
1. La venta a domicilio.
2. La venta a distancia.
3. La venta ocasional.
4. La venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

Artículo 8. Queda prohibida en todo el término municipal la venta ambulante fuera de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

TÍTULO I. DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA AMBULANTE

Artículo 9. De los productos de venta.
1. No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos en contra de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.
2. Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta de determinados productos por motivos de salud pública.
3. Cada comerciante no podrá vender productos diferentes a los expresamente autorizados en los permisos municipales. Cualquier modificación al respecto requerirá de aprobación municipal.
4. En atención a las características concurrentes en los diferentes mercados y modalidades de venta ambulante, el equipamiento comercial de la zona donde esta actividad se desarrolle, la demanda de consumo de la población o cualquier otra circunstancia que así lo justifique, el Ayuntamiento podrá limitar los productos de venta autorizados o el número de vendedores dedicados a la misma especialidad comercial.
5. No se autorizará la venta de los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas o congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados, previa solicitud de autorización sanitaria municipal, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, dichos productos estén debidamente envasados y dispongan de las adecuadas condiciones frigoríficas, autorización que será revocada en caso de incumplimiento de las condiciones sanitarias impuestas.
La mercancía es ningún momento podrá ser expuesta en el suelo.

Artículo 10. De los puestos y vehículos destinados a la venta ambulante.
1. La venta ambulante se realizará en vehículos o en puestos o instalaciones desmontables, de fácil transporte, acordes a los condicionamientos establecidos en los Pliegos de Condiciones y/o en las autorizaciones, debiendo reunir, en todo caso, las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
Las instalaciones y/o vehículos dedicados a la venta de productos alimenticios deberán cumplir los requisitos establecidos por las normas sectoriales que resulten de aplicación, especialmente las de carácter sanitario.
2. Los puestos y los vehículos destinados a la venta ambulante se ubicarán en el lugar o lugares que especifique el Ayuntamiento. No podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos o la circulación peatonal o rodada. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones, entradas reservadas a viviendas o propiedad privada, ni de modo que impidan la adecuada visibilidad de las señales de tráfico u otros indicativos.
3. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en camiones o furgonetas de productos cuya normativa no lo prohíba, contando con la autorización de la autoridad sanitaria competente para el vehículo y siempre que se ejerza en barrios del Municipio insuficientemente equipados o abastecidos comercialmente.

Artículo 11. De las condiciones de los puestos de venta ambulante de productos alimenticios.
Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquéllos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones.

TÍTULO II. DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO I. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 12. Para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Castro Urdiales se requiere:
1. Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago.
2. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago de la cuota, así como de sus obligaciones tributarias. En el caso de personas jurídicas estar inscrito como empresa en la Seguridad Social, tener afiliados a sus trabajadores y estar al corriente en el pago de las cuotas.
3. Cumplir los requisitos higiénico sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados, instalaciones y vehículos.
4. Disponer de autorización municipal.
5. Estar en disposición del carné de manipulador de alimentos, en su caso.
6. Satisfacer el pago de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público municipal: industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico (Ordenanza Fiscal número 7. Epígrafe número 7).
7. En caso de extranjeros/as, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de Residencia y Trabajo o cualquier otra documentación que le habilite para residir y trabajar.
8. Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que pudieran derivarse del ejercicio de la actividad, siendo obligatoria en los supuestos de venta ambulante en recintos feriales e instalaciones en verbenas y similares. En las demás modalidades de venta ambulante, la suscripción de la expresada póliza será optativa, no obstante su posesión se estimará preferente al tiempo de decidir la concesión de la autorización entre otras solicitudes idénticas y que carezcan de la misma.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Artículo 13. Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud del /de la interesado/a, en impreso normalizado, dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, en la que se hará constar:

a) Nombre y apellidos del peticionario/a, o razón social en su caso.
b) DNI o NIE y CIF, en el caso de las personas jurídicas.
c) Dos fotografías tamaño carné del peticionario.
d) Domicilio.
e) Dimensiones, expresadas en metros lineales, del espacio de ocupación que pretende, indicando, a estos efectos, si la venta se pretende realizar en puesto desmontable o desde un vehículo o furgón.
f) Mercancías o artículos que pretenda sean objeto de la venta.
g) En el caso de personas jurídicas, además, se hará constar, referencia al nombre, domicilio y DNI del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta.

Artículo 14. Junto a la solicitud a la que se refiere el artículo anterior, el /la peticionario/a deberá aportar los siguientes documentos:
a) Fotocopia del DNI, NIE o CIF, en su caso, y permiso de trabajo por cuenta propia y residencia para extranjeros/as, u otra documentación que habilite para residir y trabajar.
b) Carné de manipulador de alimentos, en su caso.
c) Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social para el supuesto de que el/la peticionario/a sea un trabajador autónomo. Si se trata de trabajadores por cuenta ajena, se deberá aportar el justificante de que la empresa, asociación o sociedad cooperativa se encuentra al corriente del pago de las cuotas con la Seguridad Social y que cotiza por el titular/trabajador.
d) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
e) En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil. Asimismo, deberá acreditarse la representación con que actúa por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del solicitante.
f) Si tiene personas empleadas en esa actividad deberán aportar documentación de los/as mismos/as que demuestre la relación laboral.
g) Documentación acreditativa de la identidad de las personas que pudieran estar autorizadas para ejercer la actividad en nombre del/de la titular.
h) En su caso, copia del seguro de responsabilidad civil contratado para responder de posibles daños derivados del ejercicio de la actividad.

CAPÍTULO III. CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 15. Recibida la solicitud y documentos pertinentes, el órgano municipal competente, examinada la documentación aportada, y en su caso los informes preceptivos, resolverá la petición autorizando o denegando.

Artículo 16. En todo caso, la autorización para la venta ambulante de productos alimenticios requerirá el informe favorable de la autoridad competente.

Artículo 17. El Ayuntamiento de Castro Urdiales expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se hará constar:
a) Identidad y número de DNI -o del documento que legalmente le sustituya- del /la comerciante/a, así como, en su caso, de la persona o personas autorizadas para ejercer la actividad en su nombre.
b) Denominación del mercado y número del puesto o, en su caso, lugar o lugares donde se le autorice el ejercicio de la actividad.
c) Modalidad del comercio ambulante para la que se habilita la autorización.
d) Productos de venta autorizados.
e) Fechas y horario de ejercicio de la actividad.
f) Dimensiones del espacio de ocupación autorizado, expresado en metros lineales.
g) Características de la instalación.
h) En su caso, marca, modelo y matrícula del vehículo.
i) En su caso, copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil contratado para responder de posibles daños derivados del ejercicio de la actividad, en su caso.
j) Periodo de validez de la autorización.
k) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta la autorización de la actividad.

Artículo 18. A todos los/as vendedores autorizados/as se les proveerá de una tarjeta de identidad en la que constará:
a) Identificación del/de la titular y de las personas autorizadas, en el caso de que las hubiera.
b) Período de validez del permiso de venta.
c) Productos autorizados.
d) Número de puesto en caso de mercado de periodicidad y ubicación fija, y lugar o lugares autorizados para el ejercicio de la actividad, fechas y horarios. También constará la dimensión del espacio ocupado, expresado en metros lineales.
e) Descripción literal del epígrafe fiscal en que figura dado de alta.
f) Fotografía del titular.
g) Esta identificación estará en todo momento a disposición de la autoridad municipal que lo requiera.

Artículo 19. La titularidad de las licencias se ajustará a las siguientes condiciones:
a) Las licencias podrán concederse tanto a personas físicas como a sociedades y serán intransferibles. En ningún caso podrá concederse a un mismo titular dentro del mismo período, más de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante en cada uno de los mercados de celebración periódica o en mercados que coincidan en fechas y horarios de celebración. A tal efecto, se considerará titular a quien ostente la participación mayoritaria en lo mercantil a cuyo favor haya sido concedida una autorización o quien ostente los cargos de gerente, presidente/a o administrador/a de la misma. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá modificar esta limitación cuando existan causas justificadas de interés general.
b) En el caso de que el titular sea una persona física, podrán desarrollar la venta, además del titular, el cónyuge o persona con la que mantenga análoga relación afectiva, así como sus hijos, siempre y cuando se encuentren dados de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social.
c) No obstante lo señalado en el apartado a), en el supuesto de fallecimiento de la persona física titular de la licencia, podrá sucederle en la titularidad el heredero legítimo que se designe, previa autorización municipal.
d) En el supuesto de que la licencia sea concedida a una sociedad, ésta deberá indicar al Ayuntamiento el nombre de la persona, socio o dependiente, que desarrollará la actividad, el cual deberá estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
e) A los efectos de lo establecido en el párrafo a), se considerará que se ha transferido la licencia cuando se incorporen a la sociedad nuevos socios cuya participación supere un tercio del capital. Se exceptúa de lo establecido en este párrafo a las sociedades cooperativas y a los supuestos de incorporación de nuevos socios por transmisión mortis causa.

Artículo 20.
1. La autorización municipal determinará expresamente su período de vigencia, que tendrá una duración máxima de un año, prorrogable. Las autorizaciones relativas a los mercados de celebración periódica podrán ser objeto de renovación en los términos y supuestos que establezca la Administración municipal.
2. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones a las

que se encuentren sometidas, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

Artículo 21.
Los puestos en mercados de periodicidad y ubicación fija que quedarán vacantes en el transcurso del año, serán adjudicados entre los/as peticionarios/as que no obtuvieron anteriormente la autorización y reunían todos los requisitos. Se tendrá en cuenta en estos casos la antigüedad de la solicitud. Si existen personas autorizadas en los puestos vacantes tendrán prioridad en la adjudicación del mismo.

Artículo 22.
Se concederán un máximo de noventa y cuatro (94) autorizaciones de venta en el "mercado de los jueves" y de cincuenta y dos (52) en el "mercado de Oriñón". Las autorizaciones se otorgarán directamente salvo que las solicitudes superen dicho número, en cuyo caso se estará a lo previsto en la legislación vigente en cuanto a los procedimientos de licitación o sorteo.

Artículo 23.
La autorización tendrá un período de vigencia máxima anual, finalizando el día 31 de diciembre del año de su otorgamiento, salvo los supuestos de venta ambulante en mercados ocasionales y en camiones tienda de carácter ocasional, en cuyas autorizaciones se fijarán las fechas concretas para el ejercicio de esta modalidad de venta.
Las autorizaciones de los mercados de carácter periódico podrán ser objeto de renovación al término de su vencimiento, cuando así lo disponga la Administración municipal. Para su renovación se deberá presentar ante la autoridad municipal los documentos preceptivos para la autorización dentro del plazo que se determine al efecto.
Quedan excluidos de lo dispuesto en los apartados anteriores los mercados ocasionales que se autoricen a instancias de un/a promotor/a, tales como las denominadas ferias de artesanía, del libro o cualesquiera otras de naturaleza análoga. Las circunstancias específicas concurrentes determinarán el procedimiento de adjudicación de autorizaciones, gestión y/o de organización del mercado.

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 24. Las autorizaciones de venta se extinguirán por:
a) Término del plazo para el que se otorgó.
b) Renuncia del /de la titular.
c) Fallecimiento de la persona titular, o disolución de la empresa, en su caso, sin perjuicio de ser sustituidos en la titularidad de la autorización por el cónyuge o persona con la que mantenga análoga relación afectiva o hijos, quienes deberán cumplir las formalidades y requisitos exigidos en la presente Ordenanza o, en su caso, en el pliego de condiciones. La sustitución, que en todo caso requerirá del formal reconocimiento municipal, estará vigente hasta agotar el plazo pendiente de vencimiento de la autorización. Únicamente podrá efectuarse una sustitución en cada período de vigencia de la autorización.
d) Transmisión del puesto.
e) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
f) Impago de la tasa correspondiente.
g) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
h) No asistir, sin previo conocimiento justificado del ayuntamiento, al mercado durante cuatro o más semanas, o seis alternas de forma consecutiva.
i) Por revocación.
j) Supresión del mercado de ubicación y periodicidad fija o del ejercicio, en general, de la venta ambulante en el término municipal.
La extinción de las autorizaciones de venta requerirán la adopción de un acuerdo por el órgano municipal competente, previa audiencia del interesado por un plazo máximo de quince días.

TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA VENTA AMBULANTE

Artículo 25. Derechos:
1. Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Castro Urdiales gozarán de los siguientes derechos:
a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados/as.
b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento.
c) Recabar la debida protección de las autoridades locales y policía local, para poder realizar la actividad autorizada.
d) En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización, la persona titular de la autorización municipal tendrá un derecho preferente a un nuevo puesto en el mercado que, en su caso, le sustituya, manteniéndose, en lo posible, las condiciones de la autorización extinguida.
e) Presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas en defensa de sus derechos e intereses y en beneficio del mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza el ejercicio de la actividad.
f) A la expedición por parte del Ayuntamiento de la tarjeta identificatoria, con el contenido que para la misma se especifica en el artículo 18.
g) A conocer el lugar donde se emplazará su puesto que, en todo caso, deberá instalarse sobre superficie asfaltada, pavimentada o cementada.
h) A que la fecha en que se autorice la venta no se modifique por el Ayuntamiento, salvo que coincida con una festividad o acontecimiento especial, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo pondrá en su conocimiento con la antelación suficiente.
2. Las personas titulares de autorización municipal para el ejercicio de la venta en los
mercados periódicos tendrán derecho a que en dichos mercadillos exista una zona o envases destinados a la recogida de los residuos causados por la venta.
3. En caso de cambio de ubicación, el Ayuntamiento facilitará, si fuera posible, el mantenimiento de los puestos en parecidas condiciones durante el periodo autorizado, no estando obligado a indemnizar o a compensar por dicho cambio.
4. Se podrán conceder autorizaciones municipales para venta ambulante con motivo de fiestas patronales, acontecimientos deportivos, carnavales y ferias gastronómicas, así como, ventas estacionales como churrerías, heladerías, castañas y similares.

Artículo 26. Obligaciones.
1. Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante vendrán obligados/as a cumplir las siguientes especificaciones:
a) Asistir al mercado periódico, estar en posesión de la autorización municipal correspondiente y al corriente del pago de las tasas establecidas por el Ayuntamiento. Todo vendedor que falte de forma continuada cuatro o más semanas, o seis alternas de forma no justificada a lo largo del periodo de vigencia de su licencia, dará lugar a la anulación inmediata de la misma de forma irrevocable.
b) La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables de fácil transporte y adecuadas para este tipo de actividad o en camiones-tienda que reúnan las condiciones marcadas en los artículos 10 y 11.
c) Los/as titulares de los puestos instalarán en lugar fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal de la que dispongan. El incumplimiento de esta obligación, así como la venta de productos no determinados en la autorización dará lugar al levantamiento cautelar del puesto y, en su caso, decomiso de la mercancía, sin perjuicio, todo ello, de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.

d) En el desarrollo de su actividad mercantil, los/as vendedores/as deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los/as consumidores/as y usuarios/as.

e) Dispondrán en el lugar de venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrá de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida.

f) Al frente del puesto estará siempre el titular y/o las personas autorizadas.

g) A requerimiento del personal o autoridades municipales que estén debidamente acreditados/as, los/as vendedores/as estarán obligados/as a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

h) Los vehículos de las personas que ejerzan la venta no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionarlos en los sitios habilitados en los aledaños de éste. se excepcionan de esta prohibición los camiones tienda. Ningún vendedor podrá ocupar pasillos, reservas de aparcamiento u otros lugares que sirvan para el desarrollo de la función de venta de los demás comerciantes.

i) Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.

j) Las personas que ejerzan la venta ambulante vendrán obligadas a informar, mediante cartel visible, de la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los/as consumidores/as. Dicha dirección deberá figurar en todo caso en el recibo o comprobante de la venta.

k) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.

l) Los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición y venta a una distancia nunca inferior a 60 cm. del suelo y, el almacenaje, mínimo a 40 cm., además de contar con parasoles y protectores que eviten el contacto directo de las mercancías con el público.

m) No se podrán vender alimentos o productos alimenticios no envasados por quien no posea el carné de manipulador de alimentos.

n) Las personas que ejerzan la venta, están obligadas a entregar, si el/la interesado/a lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

1. Datos personales, o en su caso denominación social.
2. DNI O NIE, o CIF
3. Lugar donde se atenderán en su caso, las reclamaciones de los consumidores.
4. Producto/s.
5. Precio y fecha.
6. Cantidad.
7. Firma.

ñ) No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas. Ningún vendedor podrá ocupar pasillos, reservas de aparcamiento u otros lugares que sirvan para el desarrollo de la función de venta de los demás comerciantes.

o) Considerando las características y el volumen de residuos generados en el puesto, éste deberá estar dotado por el titular del número de recipientes necesarios para el depósito y retención de los residuos producidos. Los recipientes colocados deberán ser homologados, correspondiendo también a los titulares de la instalación la limpieza y mantenimiento de dichos elementos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores municipales instalados a tal efecto, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene. Para el depósito de los residuos en los contenedores municipales se respetarán las normas que al respecto se establezcan en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta ambulante.

p) Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.

q) Los/as titulares de los puestos serán responsables de la reposición de los daños que pudieran inferir al pavimento, arbolado o bienes de dominio público en general, todo ello con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir por daños o lesiones causados a terceros. En este último caso, deberán suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros producidos por las instalaciones donde se desarrolle la actividad.

r) No se permitirá el uso de megafonía, para evitar molestias a los demás vendedores y al público.

s) Los/as titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados/as a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios/as municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta ambulante. Queda prohibido a los empleados públicos que controlan los mercados, mantener relaciones comerciales profesionales con los comerciantes que en ellas se asientan.

t) Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta ambulante serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales, encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas competentes.

2. En los mercados periódicos, se constituirá una junta de representantes elegida democráticamente entre los/as titulares de los puestos del mercado, con un número mínimo de tres y máximo de cinco, intentando que su composición sea representativa de los géneros que en él se comercializan. La junta de representantes del mercado actuará como portavoz del mismo ante el Ayuntamiento, intentando dar soluciones a los temas que afecten al mismo.

TÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I: DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 27.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigentes en materia de venta ambulante, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de otras administraciones públicas.

2. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como solicitar a los/as vendedores/as cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.

3. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los/as consumidores/as o usuarios/as, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificadas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos para su comercia-

lización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 28.
1. Corresponde al Ayuntamiento de Castro Urdiales, dentro de su término municipal (en el ejercicio de las competencias que le confieren el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, de infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria), la inspección y sanción de las infracciones a esta Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, así como en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
2. Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, sin perjuicio de las competencias municipales que procedan, se dará cuenta inmediata a las autoridades sanitarias que correspondan para su corrección y sanción que procediese.

Artículo 29.
El procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza y para los recursos que contra las Resoluciones pueden interponerse, será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo en vigor. En lo referente a las infracciones relativas a la gestión de residuos y limpieza, se aplicará la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria.

Artículo 30.
Los/as titulares de las autorizaciones municipales para la venta ambulante serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos/as, sus familiares o asalariados/as que presten sus servicios en el puesto de venta, en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III: FALTAS Y SANCIONES

Artículo 31. De las infracciones.
1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Se considerarán infracciones leves:
a) Instalación de un puesto en un lugar diferente al adjudicado.
b) No exhibir la necesaria autorización en la forma legalmente o reglamentariamente establecida, cuando no constituya falta grave.
c) Falta de ornato y limpieza del puesto y su entorno.
d) Incumplimiento del horario.
e) Colocación de cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro establecido.
f) Uso de megafonía o altavoces, salvo autorización especial.
g) Uso de generadores u otras fuentes de energía que puedan causar molestias, sin autorización municipal.
h) Discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
i) Cualquier otra falta de la presenta ordenanza que no constituya falta grave ó muy grave.
3. Se considerarán infracciones graves:
a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
b) El ejercicio de la actividad por una persona diferente a la autorizada.
c) Realizar la venta o la actividad sin la correspondiente autorización, cuando no constituya falta muy grave.
d) Negligencia respecto al aseo y limpieza de los vendedores, de lo puestos o de los útiles que empleen.
e) Estar en posesión de la licencia y autorización municipal y no mostrarla a requerimiento de la autoridad que lo solicitara.
f) Altercados que cursen con escándalo dentro del recinto.
g) Incumplimiento del horario de entrada/salida de vehículos.
h) Entrada de vehículos fuera del horario autorizado.
i) La no asistencia durante un mes sin causa debidamente justificada.
j) La venta de productos no incluidos en la autorización.
k) La no colaboración con los servicios municipales y Policía Local en el ejercicio de sus funciones de comprobación, y el suministro de información inexacta o incompleta
l) Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a los/as consumidores/as.
m) Las que concurran con infracciones sanitarias graves.
n) El ejercicio de la venta ambulante sin la autorización municipal preceptiva.
ñ) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o sus agentes.
o) El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.
4. Se considerarán infracciones muy graves:
a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
b) La instalación de puestos de venta ambulante sin autorización.
c) El impago de la tasa correspondiente.
d) Desobediencia reiterada u ofensa de palabra y de obra a inspectores y a la autoridad municipal.
e) Efectuar transmisiones de licencias sin el permiso municipal.
f) Las que concurran con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.
g) Las que originen graves perjuicios a los/as consumidores/as.
h) Aquellas infracciones graves que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren gravemente el orden económico.

Artículo 32. De las Sanciones.
Las anteriores infracciones serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:
1. Faltas leves:
Apercibimiento, y/o multa desde 50 euros hasta 150 euros, y/o suspensión de la autorización de venta de uno a tres meses.
2. Faltas graves:
Multa comprendida entre 151 y 1.200 euros y/o pérdida de la autorización de venta.
3. Faltas muy graves:
Multa comprendida entre 1.201 y 3.000 euros, y/o pérdida de la autorización.

Artículo 33. Medidas accesorias.
Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el personal encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento de la presente Ordenanza podrá acordar el decomiso de la mercancía en los supuestos de falta grave o muy grave. El infractor podrá recuperar los efectos intervenidos por los agentes de la autoridad, haciendo efectivo el importe de la sanción que provisionalmente pudiera corresponder en su grado mínimo, sin perjuicio de la interposición de los recursos que pudieran asistirle. no cabe la entrega de productos intervenidos al infractor si éstos pudieran ser objeto de prueba respecto de infracciones relacionadas con la higiene, salud publica o la propiedad intelectual.

Artículo 34. Graduación de las sanciones.

En todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios causados, la intencionalidad o reiteración del/de la infractor/a y la trascendencia social de la infracción. Se considera como actitud reincidente la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 35. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta ordenanza prescribirán, si son leves a los seis meses, si son graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido. Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del/de la interesado/a, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al/a la presunto/a responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/de la interesado/a, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al/a la infractor/a.

Artículo 36. Competencias.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas en esta materia, corresponde a el Ayuntamiento y más concretamente el Alcalde, la resolución del procedimiento sancionador y la imposición de sanciones, tanto en los caso de infracciones leves, así como en las graves y muy graves, de acuerdo con el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y el artículo 41.23 del Real Decreto, 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los/as titulares de autorizaciones para la venta ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el término de su vigencia, que en ningún caso podrá prolongarse más allá de un año desde su concesión. No obstante, la ubicación del mercado semanal de los jueves en la Plaza de La Hermandad de las Marismas se hará efectiva a partir del 1 de enero de 2009.

SEGUNDA. Los expedientes para la concesión de autorización para la venta ambulante que iniciados con anterioridad, se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma. A tal efecto se requerirá a los/as interesados/as para que, presenten la documentación adicional que, en su caso, fuera exigible.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor, de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Castro Urdiales, 15 de octubre de 2008.–El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

08/13954

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre Promoción de Conductas Cívicas y Protección de los Espacios Públicos.

En sesión de Pleno de fecha 7 de octubre de 2008 , se acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal sobre promoción de conductas cívicas y protección de los espacios públicos, tras la contestación a las alegaciones y reclamaciones presentadas en el periodo de exposición pública, cuya contestación se notificará individualmente a los interesados, se hace publicación íntegra de su texto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, para los efectos de su entrada en vigor.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROMOCIÓN DE CONDUCTAS CÍVICAS Y PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.
Artículo 2.- Competencia municipal y ámbito de aplicación.

TÍTULO II.- PROMOCIÓN DEL CIVISMO

Artículo 3.- Disposición General.
Artículo 4.- Actuaciones educativas.
Artículo 5.- Convenios.
Artículo 6.- Comunicación pública.

TÍTULO III. COMPORTAMIENTO CIUDADANO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
Artículo 7.- Principios de convivencia y solidaridad.

CAPÍTULO II. DETERIORO DE LOS BIENES.
Artículo 8.- Deterioro y alteraciones.
Artículo 9.- Pintadas y grafismos.
Artículo 10.- Árboles.
Artículo 11.- Parques y jardines públicos.
Artículo 12.- Playas y zonas de baño.

CAPÍTULO III. CARTELES, PANCARTAS Y SIMILARES.
Artículo 13.- Publicidad.
Artículo 14.- Carteles, pancartas y banderolas.
Artículo 15.- Folletos y octavillas.

CAPÍTULO IV. ACTUACIONES CIUDADANAS
Sección Primera. Actividades contrarias al uso normal de bienes o servicios.
Artículo 16.- Actividades contrarias al uso normal de la vía o espacios públicos.
Artículo 17.- Actividades contrarias al uso adecuado de los servicios públicos.

Sección Segunda. Actividades específicas.
Artículo 18.- Fuego y Festejos.
Artículo 19.- Humos y Olores.
Artículo 20.- Residuos fisiológicos humanos.
Artículo 21.- Acampada y esparcimiento.

Sección tercera. Obligaciones singulares.
Artículo 22.- Cuestaciones.
Artículo 23.- Establecimientos públicos.
Artículo 24.- Mendicidad.
Artículo 25.- Limpieza de vías, fachadas y patios privados.
Artículo 26.- Ropa tendida, horario de riego en terrazas y sacudir alfombras.